

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2020-00432-00  
Demandante: SILVIO SAUL SUAREZ  
Demandado: CONSUELO VARONA

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los defectos señalados en auto del 14 de Enero de 2021; y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de 49 LETRAS DE CAMBIO aceptadas y a cargo de CONSUELO VARONA; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de SILVIO SAUL SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.981, y en contra de CONSUELO VARONA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.266.421, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$45.450.000,00)** por concepto de capital contenido en los 49 títulos valores aportados.
2. Por los intereses legales a la tasa máxima permitida por la ley, por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.342.543,53)** de los 49 títulos aportados.
3. Por los intereses de mora por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$8.465.517,06)**, desde que las obligaciones se hicieron exigibles desde el 30 de Marzo de 2020 y hasta cuando el pago se materialice a la tasa máxima permitida por la ley.
4. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho
5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
6. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora CONSUELO VARONA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.266.421; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

**7. RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada LUZ MILA RESTREPO DE BRAVO, identificada con C.C. No. 25.558.899 y T.P 102814 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No.

Hoy Febrero de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA  
Secretaría**